## República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



## JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2019-00562-00

- 1. Obra en autos las comunicaciones infructuosas realizadas por la parte actora de que trata el artículo 291 de C.G.P., en la dirección física Calle 65 No. 5-99 Apto 102 de Bogotá D.C., y correo electrónico neidu.hernandez@gamil.com a la entidad demandada ALTOS DE ALCALA S.A.S.
- 2. Por otro lado, el Juzgado **NO TIENE** en cuenta las diligencias de notificación de la entidad demandada ALTOS DE ALCALA S.A.S, al correo electrónico <u>neidu.hernandez@gamil.com</u> dado que la comunicación remitida no cumple con los requisitos previstos en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Téngase en cuenta que no se aportar documento que acredite el <u>acuse</u> <u>de recibo</u> por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020)
- 3. Teniendo en cuenta las previsiones del numeral 1° del artículo 317 del Código General del proceso, se le **REQUIERE A LA PARTE ACTORA**, para que dentro del perentorio e improrrogable término de treinta (30) días, o antes si es posible, contados a partir de la notificación de este proveído por estado, acredite en debida forma y conforme a las normas establecido para ello, la notificación de la parte ejecutada ALTOS DE ALCALA S.A.S., del auto que libró mandamiento de pago, correcciones, adiciones y demás, **so pena de dar aplicación a lo previsto en el canon 317 ejusdem**.

En consecuencia, procédase con la notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, <u>en ambos casos debe indicarse que las</u>

actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, si así lo estima.

Así mismo, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020), que adjunto el **traslado** correspondiente (demanda, anexos y mandamiento de pago), y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Juez

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>004</u>** en el día de hoy <u>18 DE FEBRERO DE 2022</u>.

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO Secretaria